



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Biblioteca Pública y Casa de Santa Nonia,

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1982

NÚM. 217

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 ciceros.

Excmo. Diputación Provincial de León A N U N C I O

La Diputación Provincial de León convoca concurso para la concesión de los servicios de bar restaurante "El Pote", instalado en el barracón anejo a la Escuela de Esquí del Puerto de San Isidro, para su explotación con carácter de empresario.

Canon de la concesión por temporada: CIEN MIL PESETAS (100.000 pesetas).

Fianza provisional: DOCE MIL QUINIENTAS PESETAS (12.500 pesetas).

Fianza definitiva: VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000 pesetas).

Duración de la concesión: Desde el 1.º de noviembre de 1982, al 31 de octubre de 1983.

Los pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación Provincial de León.

La documentación para tomar parte en este concurso se presentará en el Negociado de Contratación durante el plazo de VEINTE DIAS, contados a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

MODELO DE PROPOSICION:

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de D.N.I. n.º, expe-

dido en, con fecha de de 19....., obrando en su propio derecho, (o con poder bastante de, en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número del día de 19....., así como del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen el concurso para la concesión de la explotación de los servicios de bar restaurante "El Pote", instalado en el barracón anejo a la Escuela de Esquí, en el Puerto de San Isidro y, conforme en todo con el mismo, se comprometo a abonar en concepto de canon anual por la utilización de las instalaciones, mobiliario y demás útiles que figuran en el inventario del bar "El Pote" la cantidad de pesetas (aquí la cantidad en letra, advirtiéndose que será desechada la proposición que no exprese esta circunstancia). Igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los productores de cada oficio y categoría por jornada legal y horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados en la Reglamentación correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

León, 16 de septiembre de 1982.—
El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

5149 Núm. 3874.—2.210 ptas.

Comisión Provincial de Urbanismo A N U N C I O

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 17

de septiembre de 1982, acordó admitir a trámite las solicitudes de uso de suelo no urbanizable para la construcción de viviendas familiares, naves y otros usos que luego se relacionan, las cuales han de cumplir los requisitos que para las mismas se establecen en el art. 85 de la Ley del Suelo en relación al 43 de la misma.

Tales solicitudes corresponden a los promotores y municipios siguientes:

Viviendas familiares: D. José María Domínguez Serrano (Benavides de Orbigo), D. Antonio Asenjo Garnelo (Cacabelos), D. José Darriba Gallego (Camponaraya), D. Gonzalo Cubelos Salvadores (Camponaraya), doña María Magdalena Caballero Llorente (Mansilla de las Mulas), D. Adelino Campos Cuevas (Mansilla de las Mulas), D. Manuel Canedo Canedo (Villafranca del Bierzo), don Gumersindo Campillo Fernández (Villaquilambre), D. Eliseo González Cuesta (Santa Colomba de Curueño).

Naves y otros usos: D. Luciano Carballo Rodríguez (Fabero).

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL abriéndose la correspondiente información por espacio de 15 días contados a partir de la publicación de la presente, pudiéndose dirigir las reclamaciones a la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Comisión Provincial de Urbanismo (Paseo de la Condesa de Sagasta, 42) León.

León, 18 de septiembre de 1982.—
El Secretario de la Comisión, Rafael Braña Suárez. 5122

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO — CARBON
1982

(Conclusión)

CAPITULO V

ACCION SINDICAL

Sección 1.^a Secciones Sindicales en la Empresa

Art. 56.—Cada Central Sindical podrá constituir en cada Centro de Trabajo una Sección Sindical de la Central a la que pertenezcan, en el Centro de Trabajo. Cada Central Sindical comunicará a la Empresa la composición de los Organos de representación de la misma que se corresponda con los distintos niveles de los Comités creados en la Empresa.

Tendrán derecho a practicar libremente las actividades sindicales.

Cada Sección Sindical designará a sus representantes que serán los responsables de la Acción Sindical de la Central a la que pertenezcan en el Centro de Trabajo.

Art. 57.—Las Secciones Sindicales pueden:

a) Difundir publicaciones o avisos de carácter sindical dentro de los locales del Centro de Trabajo a las horas de entrada y salida del trabajo sin que se varíen éstas.

b) Fijar todo tipo de publicaciones o comunicaciones sindicales en los tableros que a tal efecto destine la Empresa situados en lugares que tengan garantizados adecuado acceso y publicidad para todos los trabajadores en el ámbito del Centro de Trabajo.

c) Recaudar las cuotas de los afiliados. La Empresa descontará en el recibo oficial de salarios la cuota sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales representativas que lo soliciten mediante autorización expresa de cada afiliado.

Las Centrales Sindicales comunicarán por escrito a la Empresa, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

d) Donde ya la Empresa disponga de medios, habilitará locales adecuados para cada Sección Sindical de las Centrales representativas. Donde no los hubiera, se compromete a habilitarlos. Entre tanto, las Secciones Sindicales podrán utilizar los locales y medios de los Comités de los Centros de Trabajo.

e) Reunirse en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo, previa notificación.

f) Proponer candidatos miembros del Comité de Empresa a las elecciones para cubrir los puestos de representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración y en los Comités de Centro de Trabajo, de Zona y de Empresa.

Art. 58.—Son derechos de los representantes de las Secciones Sindicales:

a) Disfrutar de permisos no retribuidos para participar en cursos de formación sindical organizados por los correspondientes Centrales Sindicales siempre que su ausencia conjunta no deteriore la marcha normal del Centro de Trabajo.

b) Solicitar excedencia para desempeñar cargos sindicales de ámbito estatal, nacional, regional, provincial o local mientras dure su mandato, sin retribución alguna.

c) Solicitar reuniones con los representantes de la Empresa en el respectivo Centro de Trabajo tantas veces como sea necesario.

d) Informar y orientar al Comité del Centro de Trabajo en los planteamientos previos que éste formule relativos a acciones de huelga y otras similares.

e) Las Secciones Sindicales, previa consulta a las Cen-

trales, podrán declarar unilateralmente huelgas u otras acciones que ellas crean oportunas de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 59.—Los órganos representativos de las Centrales Sindicales también negociarán directamente con la Empresa aquellos asuntos que les encomienden los Comités de Centros de Trabajo, Comités de Zona o Comités de Empresa. Asimismo podrán negociar con estos Comités las propuestas que la Empresa considere oportuno hacerles.

Art. 60.—Ningún trabajador podrá ser sancionado ni discriminado por pertenecer a una Central Sindical.

Los candidatos a las elecciones sindicales, resultaran o no elegidos, no podrán ser sancionados por motivos electorales.

Sección 2.^a Representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración

Art. 61.—La elección de los correspondientes se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento que la regule.

Sección 3.^a Comités

Art. 62.—Habrá los siguientes:

—Comité de Empresa.

—Comités de Zona.

—Comités de Centro de Trabajo.

Cada uno de los Comités elegirá un Secretario entre aquellos trabajadores que por sus conocimientos o cualidades profesionales puedan desempeñar bien las funciones que como tal le corresponden.

El Secretario se encargará de preparar la citación o convocatoria y orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias donde se reseñarán los asuntos a tratar que serán precisados por los componentes del órgano que vaya a reunirse. Cuando la reunión tenga carácter mixto los asuntos a tratar serán precisados por la parte que inste la reunión.

Las citaciones se harán por escrito y han de obrar en poder de los interesados con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión. Cuando concurren circunstancias excepcionales y por razones de urgencia, no se requerirá plazo previo para la convocatoria cuando ésta se haga por la Empresa.

No serán incluidos en el orden del día aquellos asuntos que no sean de la competencia del Comité o Comisión que se reúna.

El Secretario recogerá en acta las conclusiones a que se llegue sobre cada asunto incluido en el orden del día.

Las actas deben ser suscritas por los asistentes a cada reunión y el Secretario enviará una copia al órgano de superior instancia dentro de la Empresa.

Dispondrá el Secretario de los medios necesarios para poder realizar y desarrollar las funciones encomendadas.

Art. 63.—Cada Comité podrá funcionar en:

—Pleno mixto.

—Comisiones de trabajo mixtas.

—Pleno Sindical.

—Comisiones de trabajo.

Pleno mixto

Se compone de los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores que forman parte del respectivo Comité, pudiendo ser asistidos por los asesores técnicos y sindicales que se estime oportuno.

Se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario.

Actuará de Secretario el nombrado para el Comité.

Comisiones de trabajo mixtas

Cada una de ellas se compone de los representantes de la Empresa y de los representantes de los trabajadores designados por el Comité a que pertenezca la Comisión para formar parte de la misma.

Cada Comisión se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario.

Actuará de Secretario de la Comisión el nombrado por los miembros, quien levantará acta que firmarán todos los asistentes, enviará copia al Comité de quien dependan y a la Empresa.

Pleno Sindical

Estará compuesto por la totalidad de los representantes de los trabajadores que constituyen el Comité.

Se reunirá tantas veces como lo considere oportuno fuera de las horas de trabajo, a cuyo fin la Empresa facilitará los cambios de turno que sean necesarios.

Actuará de Secretario el del Comité.

Comisiones de trabajo

Cada una de ellas estará compuesta por los representantes de los trabajadores que el Comité a que pertenezcan haya designado para integrarlas.

Cada Comisión se reunirá cuando los representantes de los trabajadores que la integran lo consideren necesario, fuera de las horas de trabajo.

Ningún miembro del Comité podrá pertenecer a más de dos Comisiones.

Actuará de Secretario en cada Comisión el del Comité a que pertenezca.

Art. 64.—Comité de Empresa.

Tendrá su sede en Ponferrada y los representantes de los trabajadores en el mismo serán elegidos por los Comités de Zona de Villablino y Ponferrada.

El número de miembros de este Comité será de 27 correspondiendo 22 a la Zona de Villablino y 5 a la de Ponferrada, que corresponde a la distribución proporcional al número de componentes de cada uno de los Comités de Centros de Trabajo.

Estos representantes de los trabajadores han de pertenecer a los respectivos Comités de Zona.

Se reunirá para tratar asuntos de carácter general de su competencia, cuando sea necesario.

Designará de entre sus componentes las Comisiones siguientes:

- Comisión de Economatos.
- Comisión de Grupos de Empresa, Atenciones Sociales y Minusválidos.
- Comisión de viviendas.

En general corresponde a su competencia aquellas cuestiones que por razones de su generalidad no correspondan específicamente a los Comités de Zona.

Asimismo le incumbe formular proposiciones de carácter general a la Empresa.

Asegurará el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como respecto a los pactos establecidos.

Será informado y consultado sobre toda decisión que afecte a la organización del trabajo y, fundamentalmente, sobre las medidas a adoptar que hagan referencia a la duración del trabajo y a las condiciones de empleo, pudiendo los miembros del Comité formular las propuestas y sugerencias que crean conveniente.

Recibirá información sobre la situación económica de la Empresa, marcha general de la producción, perspectivas de mercado, inversiones, reestructuración de plantilla, cierre total o parcial de la Empresa, traslado total o parcial del personal o instalaciones e introducción de nuevos métodos de trabajo.

Conocerá y tendrá a su disposición el balance, las cuentas y la memoria anuales y cuantos otros documentos y comunicaciones estén a disposición de los socios de la Empresa.

Será consultado en relación con los planes de Formación Profesional de la Empresa. Asimismo tendrá facultad para examinar la calidad de la docencia y la efectividad de la misma, en los centros de Formación de la Empresa.

Art. 65.—Comités de Zona.

A cada una de las Zonas siguientes corresponde uno:

- Zona de Villablino.
- Zona de Ponferrada.

El Comité de Centro de Trabajo de Ponferrada tendrá a todos los efectos funcionalidad de Comité de Zona.

El Comité de Zona de Villablino será designado de entre los miembros de los Comités de Centro de Trabajo de Carrasconte, Lumajo, Calderón-Villablino, Orallo, María, Paulina y Servicios varios de Villablino.

La sede de cada Comité de Zona será la localidad que corresponde a su nombre.

En cada uno de estos Comités se crearán las Comisiones siguientes:

- Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Comisión de Destajos e Incentivos.
- Comisión de Formación Profesional.
- Comisión de Reclamaciones.

Todos los componentes de estas Comisiones han de pertenecer al respectivo Comité de Zona con excepción de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo que completará su constitución con un representante de la Comisión de igual denominación de cada Centro de Trabajo del ámbito del Comité.

Estos Comités se reunirán en Pleno Mixto una vez al mes.

Igualmente las Comisiones mixtas una vez al mes o cuando una de las partes lo solicite.

Es competencia del Comité de cada Zona aquellas cuestiones en las que no haya habido acuerdo en los Comités de Centro de Trabajo de su ámbito y también las que, por razones de su generalidad, no respondan específicamente a éstos.

Les incumbe formular proposiciones y sugerencias a la Empresa sobre temas de carácter general de la Zona.

Emitirán pronunciamiento sobre los asuntos que sometan a su consideración el Comité de Empresa o la Dirección de la Empresa.

El número de representantes de trabajadores que componen cada Comité de Zona será:

- Comité de Zona Villablino: 27.
- Comité de Zona Ponferrada: 17.

Art. 66.—Comités de Centro de Trabajo.

Habrá uno en los Centros de Trabajo que se indican a continuación:

Zona Villablino

- Grupo Carrasconte.
- Grupo Lumajo.
- Grupo Calderón-Villablino.
- Grupo Orallo.
- Grupo María.
- Grupo Paulina.
- Servicios varios Villablino.

Zona Ponferrada

- Servicios Ponferrada.

Cada Comité de Centro de Trabajo estará integrado por 13 representantes de trabajadores a excepción del de Servicios Ponferrada que tendrá 17.

La sede del Comité de Centro de Trabajo de Servicios Varios Villablino será Villablino y la de los restantes la del propio Centro.

En cada uno de estos Comités se crearán las Comisiones siguientes:

- Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Comisión de Destajos e Incentivos.
- Comisión de Reclamaciones.
- Comisión de Personal y Acción Social.

Todos los componentes de estas Comisiones han de pertenecer al respectivo Comité de Centro de Trabajo. En

caso necesario la de Seguridad e Higiene en el Trabajo será completada con los especialistas necesarios.

Cuando las reuniones tanto del Pleno del Comité como de las Comisiones se hagan en forma mixta, la convocatoria se hará a instancia de una de las partes.

En general, es competencia del Comité de cada Centro de Trabajo aquellas cuestiones en las que no haya habido acuerdo en sus Comisiones y también las que, por razones de su generalidad, no correspondan específicamente a éstas.

Les incumbe formular proposiciones y sugerencias al Comité de Zona o a la Dirección del Centro de Trabajo.

Las reclamaciones se hará llegar al Secretario del Comité de Centro quien enviará una copia al Jefe del Centro de Trabajo y otra a los representantes del personal en la Comisión de Trabajo.

Emitirá pronunciamiento sobre los asuntos que sometan a su consideración el Comité de Zona o la Dirección de la Empresa.

Con carácter previo a la imposición de sanciones por la Dirección por faltas de carácter grave o muy grave, será oída la Comisión de Reclamaciones por si las aportaciones que haga pudieran facilitar un mejor enjuiciamiento de los hechos y circunstancias.

La Comisión de Destajo e Incentivos de cada Centro de Trabajo solicitará del Servicio de Normalización el estudio de los valores de trabajo y de los precios de las labores que estime necesario, quien las calculará de acuerdo con el sistema establecido y comprobado por los organismos oficiales.

Corresponde a la Comisión de Personal y Acción Social las materias relativas a afiliación, promoción, formación, responsabilidad laboral, movilidad del personal en el Centro de Trabajo, rotación, planificación de plantillas, evolución de plantillas, puestos compatibles, destinos, absentismo, traslados, etc., habiendo un control por parte de la representación de los trabajadores en las materias propias de esta Comisión.

Esta Comisión será informada y oída de las vacantes de personal que se produzcan en los grupos y de los ascensos que se hayan de producir dentro de los mismos.

Serán públicas las convocatorias de los Cursos de Formación Profesional para cubrir los puestos de aquellas categorías que lo requieran, teniendo acceso a dichos cursos todos los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria. Las solicitudes se presentarán a la Comisión Mixta para su selección por la misma.

Por principio de responsabilidad ha de ser armónica la actuación del Comité y de sus Comisiones y debe hacerse todo lo posible para lograr un buen entendimiento entre las partes y cuidar mucho todos aquellos aspectos que puedan deteriorar las relaciones laborales.

En los cambios de relevo, la representación de los trabajadores podrá formular las sugerencias que estime oportunas.

Para mayor eficacia y mejor funcionamiento la Comisión propondrá medidas, entre otras, de las siguientes materias:

—Grupo de Empresa, ayudas económicas y personal de capacidad disminuida.

Art. 67.—Ejecutividad de acuerdos.

Todos los acuerdos a que se llegue en las reuniones de carácter mixto, bien sean de Comités o de Comisiones, serán ejecutivos.

Cuando no se produzca acuerdo sobre determinado asunto en las reuniones de carácter mixto de Comisiones o de Comités, el asunto se trasladará al órgano de superior instancia hasta llegar al Pleno Mixto del Comité de Empresa donde se tratará de buscar solución satisfactoria.

Sección 4.ª Comité de Seguridad e Higiene.

Art. 68.—Los Comités de Seguridad e Higiene, estarán constituidos de acuerdo con la legislación vigente.

La representación de los trabajadores se hará a propuesta unitaria de las Centrales Sindicales con represen-

tación mayoritaria en el Centro, sin que sea necesario que los miembros pertenezcan al Comité de Centro de Trabajo, ni se hallen afiliados a una Central Sindical.

El Comité de Seguridad e Higiene de cada Centro de Trabajo estará vinculado al Comité Central de Seguridad e Higiene.

Las materias propias del Comité serán las siguientes:

—Intervención y decisión en materia de sanciones por motivos de seguridad.

—Proposiciones referentes al mejor laboreo y humanización del trabajo.

—Proposiciones tendentes a la prevención y riesgo de silicosis y enfermedades profesionales.

—Proposiciones y estudio para la eliminación de condiciones peligrosas.

—Proposición y estudios para la eliminación de acciones peligrosas.

—Todas aquellas que de alguna forma contribuyan a una mejor seguridad e higiene en el trabajo.

La elección y actuación del Delegado Minero de Seguridad se regula en el Anexo II.

Sección 5.ª Sustitución de representantes de los trabajadores

Art. 69.—Los representantes elegidos en los Centros de Trabajo podrán ser sustituidos por alguna de las causas siguientes:

—Causar baja en la Empresa.

—Traslado voluntario a otro Centro de Trabajo.

—Dimisión justificada.

—Destitución por sus electores bajo un expediente de su Sindicato.

La sustitución de alguno de los representantes se efectuará de acuerdo con la forma siguiente:

a) En la candidatura bloqueada le sustituirá el siguiente en la lista.

b) En la candidatura desbloqueada le sustituirá el siguiente en número de votos.

Previamente a la sustitución de algún representante de los trabajadores se realizará consulta a los restantes miembros del Comité de Centro de Trabajo.

Art. 70.

a) En cuanto a las reuniones de los diversos Comités se procurará no interferir la organización del trabajo en la Empresa, entre tanto se regule por el Comité de Empresa en reunión mixta.

b) En tanto no se regule esta cuestión por una norma de carácter general, la Empresa concederá permisos retribuidos a los trabajadores que ostenten cargos de carácter sindical en la misma, para asistir a cursillos, congresos, asambleas, etc., siempre que la Central Sindical o Asociación correspondiente solicite previamente el permiso, justificándolo posteriormente.

Art. 71.—Una vez al mes, previa petición del Comité de Centro, con la antelación suficiente, la Empresa permitirá que el horario de los relevos se desplace por el tiempo necesario para celebrar asambleas generales en los distintos centros de trabajo. Este desplazamiento de horario no afectará a la duración de la jornada laboral.

Leído en su integridad con asistencia de los Vocales de la Comisión Deliberadora, representaciones Económica y Social, Presidente de la misma y Secretario, lo firman de conformidad con el texto articulado que suscriben en Ponferrada a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

Interior

Facultativo Jefe	43.428 Pts. mes
Facultativo Subjefe	42.801 " "
Facultativo Auxiliar	42.416 " "

Vigilante 1. ^a Titulado	41.833	Pts. mes
Vigilante 2. ^a Titulado	41.437	" "
Vigilante 1. ^a no titulado	41.674	" "
Vigilante 2. ^a no titulado	41.267	" "
Oficial Técnico Organización Ser- vicios	40.709	" "
Auxiliar Técnico Organización Ser- vicios	40.269	" "
Oficial Mecánico de 1. ^a	41.094	" "
Minero de 1. ^a	1.665	día
Posteador	1.665	" "
Barrenista	1.656	" "
Artillero	1.649	" "
Maquinista de Arranque	1.656	" "
Picador	1.646	" "
Entibador	1.646	" "
Caminero	1.638	" "
Maquinista de tracción	1.638	" "
Maquinista de extracción	1.645	" "
Caballista	1.638	" "
Oficial mecánico de 1. ^a	1.645	" "
Oficial mecánico de 2. ^a	1.637	" "
Oficial de 1. ^a	1.645	" "
Oficial de 2. ^a	1.637	" "
Tubero de 1. ^a	1.628	" "
Tubero de 2. ^a	1.617	" "
Maquinista balanza o plano inclinado	1.623	" "
Embarcador señalista	1.623	" "
Ayudante de barrenista	1.627	" "
Ayudante artillero	1.627	" "
Ayudante picador	1.625	" "
Ayudante entibador	1.625	" "
Ayudante minero	1.625	" "
Ayudante oficio	1.618	" "
Bombero	1.621	" "
Embarcador	1.617	" "
Frenero o enganchador	1.613	" "
Aprendiz	1.625	" "

Exterior

Licenciado	41.191	" mes
Facultativo Jefe	40.267	" "
Facultativo Subjefe	39.706	" "
Facultativo Auxiliar	39.354	" "
Perito Industrial	40.267	" "
Ayudante Técnico Sanitario	38.694	" "
Maestro	38.694	" "
Vigilante 2. ^a titulado	38.165	" "
Jefe de Servicio	39.028	" "
Maestro de Taller	38.753	" "
Encargado de Servicio	38.753	" "
Vigilante 1. ^a no titulado	38.203	" "
Vigilante 2. ^a no titulado	38.016	" "
Oficial Técnico Organización Ser- vicios	38.016	" "
Jefe de Equipo	1.630	día
Oficial de 1. ^a	1.524	" "
Oficial de 2. ^a	1.518	" "
Ayudante de oficio	1.499	" "
Lampistero de 1. ^a	1.524	" "
Lavador de 1. ^a	1.518	" "
Lampistero de 2. ^a	1.514	" "
Lavador de 2. ^a	1.504	" "
Aserrador de cinta	1.518	" "
Aserrador sierra circular o disco ...	1.518	" "
Fogonero de calderas fijas	1.514	" "
Maquinista de balanza o plano con motor	1.504	" "
Maquinista tractor o grúa	1.504	" "
Maquinista de pala cargadora	1.504	" "
Maquinista prensa	1.524	" "
Peón especialista	1.502	" "
Peón	1.497	" "
Mujer de limpieza	1.497	" "
Pinche 16/17 años	1.475	" "

Apoderado	41.191	Pts. mes
Jefe de 1. ^a administrativo	39.892	" "
Analista proceso de datos	39.892	" "
Programador	39.155	" "
Jefe de 2. ^a administrativo	39.155	" "
Oficial 1. ^a administrativo	38.792	" "
Oficial 2. ^a administrativo	38.418	" "
Auxiliar administrativo	37.868	" "
Jefe Despacho de 1. ^a	39.155	" "
Jefe Despacho de 2. ^a	39.155	" "
Dependiente	38.792	" "
Jefe de Guardas Jurados	37.923	" "
Subjefe de Guardas Jurados	37.554	" "
Guarda Jurado	37.444	" "
Conductor turismo y camión hasta 5 Tm.	38.116	" "
Almacenero	37.392	" "
Conserje	37.392	" "
Ordenanza con más de 5 años ...	37.392	" "
Ordenanza	37.293	" "
Oficial de 1. ^a empleado	38.018	" "
Cuadrero herrador	37.773	" "
Telefonista	37.219	" "
Conductor turismo y camión hasta 5 Tm.	1.528	" día
Conductor ómnibus y camión	1.540	" "
Maquinista de extracción	1.562	" "

ANEXO II

Delegado Minero de Seguridad

CAPITULO I

DE LA ELECCION Y PERDIDA DE LA CONDICION
DE DELEGADO MINERO DE SEGURIDADArt. 1.—*De la elección.*

El Delegado minero de seguridad será elegido por votación secreta de un mínimo del 51 por 100 de los trabajadores del grupo, quedando nombrado el candidato que habiéndose presentado como tal obtenga el mayor número de votos emitidos.

Art. 2.—*Requisitos para ser candidatos.*

- Ostentar una antigüedad en minas de carbón de 10 años, como mínimo.
- Pertenecer a alguna de las siguientes categorías: Minero de Primera, Posteador, Picador, Barrenista, Artillero, Entibador.
- Ostentar una antigüedad en las categorías mencionadas superior a tres años.
- Tener una formación mínima.

Art. 3.—*Pérdida de la condición de Delegado minero de seguridad.*

La condición de Delegado minero de seguridad, se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- Por remoción en el cargo hecha por los propios trabajadores cuando así lo exija la mayoría simple de la plantilla del Grupo por considerar que no lleva a cabo las funciones para las que fue elegido.
- Por cambio de categoría si ésta es solicitada o admitida por el interesado.
- Por causar baja en la plantilla del Grupo.
- Cuando sea trasladado a puesto compatible por silicosis o expediente de capacidad disminuida.
- Por decisión propia.

El cargo de Delegado minero de seguridad tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reeligido.

CAPITULO II

DEPENDENCIA Y ENCUADRAMIENTO DEL DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD

Art. 4.—*Dependencia.*

El Delegado minero dependerá del Jefe de Grupo, sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado c) del art. 8.

Art. 5.—*Encuadramiento.*

El cargo de Delegado minero de seguridad, por sí, forma parte como vocal nato del Comité de Seguridad del Grupo sin que este puesto disminuya el número de vocales correspondientes a la representación de los trabajadores en el Comité de Seguridad.

CAPITULO III

FORMACION ESPECIFICA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 6.—*Formación.*

Posteriormente a su elección y una vez tomada posesión de su cargo, el Delegado minero de seguridad, recibirá una específica formación en materia de prevención de accidentes, enfermedades profesionales, y seguridad e higiene en el trabajo, impartida por personal especializado de la Empresa o de los departamentos correspondientes de la Administración. Dicha formación afectará a las siguientes materias:

- a) Reglamento de Policía Minera.
- b) Ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- c) Cálculo, análisis y estadísticas de índices de frecuencia y gravedad de accidentes.
- d) Análisis y control de riesgo pulvígeno y manejo de aparatos detectores de tal riesgo.
- e) Análisis y control de gases nocivos y peligrosos y manejo de aparatos detectores de tal riesgo.
- f) Utilización y manejo de los medios de salvamento minero y socorrismo.
- g) Normas específicas de seguridad e higiene en el ámbito de la Empresa.
- h) En general, cualquier otra cuestión relacionada con las anteriores.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES

Art. 7.—*Derechos.*

- a) La jornada laboral será la de interior en turnos de mañana, tarde y noche, indistintamente, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- b) La entrada y salida del Delegado minero dependerá de las necesidades de su función.
- c) Una parte de su jornada podrá realizarla en el exterior, cuando deba de rendir informe o transmitir anomalías que así lo requieran.
- d) Mensualmente, como mínimo, deberá realizar veinte visitas en el interior atendiendo a la prevención de los accidentes y a las enfermedades profesionales, así como una correcta Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 8.—*Deberes.*

- a) En general, detectar e investigar todas aquellas condiciones de trabajo peligrosas, maquinarias o herramientas defectuosas, sistema de trabajo que encierren peligro de accidentes, ambiente pulvígeno, ventilación deficiente, no uso de elementos de protección personal (casco, cinturones, guantes, mascarillas, gafas, etc.) y todas aquellas condiciones que incidan en una correcta prevención de accidentes o enfermedades profesionales.
- b) El Delegado minero de seguridad, diariamente sus-

cribirá un informe en el que detallará qué visitas o investigación llevó a cabo, anomalías encontradas, personas afectadas o que incurran en faltas y medidas que considere convenientes para la corrección de los defectos en materia de seguridad en el trabajo. Una copia de este informe la remitirá al Jefe de Grupo, otra al Sub-Comité de Seguridad debiendo el Delegado quedarse con otra para su archivo personal.

c) El Delegado minero de seguridad, llevará a cabo aquellas visitas e investigaciones que crea conveniente.

CAPITULO V

Art. 9.—*Funciones.*

Según se recoge en el art. 4 la dependencia jerárquica del Delegado Minero de Seguridad será del Jefe de Grupo.

Las funciones del Delegado Minero de Seguridad pueden dividirse en:

1.^a—Funciones informativas. Información al Comité de Seguridad de Grupo, sobre las visitas realizadas a los lugares de trabajo, servicios y dependencias, en materia de seguridad e higiene (orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas, procesos laborales o de trabajo), elementos de protección personal y su uso por los trabajadores, necesidad de campañas y cursos de seguridad e higiene, divulgación de normas, situación de los reconocimientos periódicos (fundamentalmente los de fotoseriación), incendios, medidas correctoras adoptadas y su eficacia o ineficacia, aparcamientos y señalizaciones que mejoren la circulación por los Grupos, casa de aseo y lampistería, servicios higiénicos, etc. etc.

2.^a—Funciones de investigación. Realizará dichas funciones en los siguientes aspectos:

a) Asistirá y acompañará, interviniendo en la emisión de juicio, a los Técnicos de Seguridad, al Sub-Comité de Grupo que efectúe la investigación de accidentes, tanto graves, como leves. A fin de establecer medidas de seguridad adecuadas o analizar las causas de los mismos, por falta de medidas de seguridad o incumplimiento de las ya existentes.

b) Podrá acompañar a los técnicos de seguridad del Grupo en la toma de muestras sobre riesgos pulvígenos y gases nocivos.

c) Investigará todas aquellas circunstancias de trabajo o personales que provoquen una reiterada accidentalidad de un trabajador, exponiéndolas al Jefe de Grupo y al Sub-Comité del mismo, así como causas y medidas que considere oportuno para evitarlas.

d) A fin de completar esta labor de investigación y los más amplios conocimientos del Delegado Minero de Seguridad, el Jefe de Grupo le facilitará toda la información existente sobre análisis de ambiente pulvígeno, gases nocivos, corrientes de ventilación, índices de frecuencia y gravedad, etc., etc.

e) En caso de accidente mortal o accidente muy grave, se presentará inmediatamente en el lugar de los hechos. Si no está en el trabajo la Empresa se encargará de comunicárselo inmediatamente.

3.^a—Propuesta de medidas de seguridad.

El Delegado Minero de Seguridad, podrá proponer las medidas de Seguridad e Higiene que considere oportunas, debiendo hacerlo siempre por escrito y fundamentándolas.

En cualquier caso, dicha propuesta, que debe transmitirse al Jefe de Grupo y Comité de Seguridad de éste, deberá ser estudiada y analizada en el Subcomité vinculando la resolución que se tome a todos los miembros del mismo y pasando posteriormente a estudio del Comité Central para caso de ser aprobadas formar parte de las normas específicas del Grupo en materia de seguridad, debiendo el Delegado Minero de Seguridad controlar su implantación y puesta en vigor al igual que las restantes normas de prevención que se puedan establecer por otros conductos previa información a éste de las mismas,

CAPITULO VI

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 10.—*Procedimiento.*

El Delegado Minero de Seguridad, suscribirá un parte diario de sus actividades, informando de las visitas e investigaciones que lleve a cabo, del cual pasará un ejemplar al Jefe de Grupo y otro al Comité de Seguridad del mismo, reservándose una copia para su archivo personal pasando diariamente a un libro de actas su contenido el cual estará a disposición de todos los trabajadores.

Art. 11.

a) Todo Delegado Minero cuando cese en sus funciones, será incorporado a su puesto de trabajo o lugar de procedencia.

b) Paralelamente a la elección de Delegado Minero se procederá a nombrar un Adjunto (siguiente en número de votos) que reúna los mismos requisitos que aquél, procediendo a dotarle de los mismos conocimientos en materia de formación e información que el Delegado, con el único fin de sustituir al Delegado en aquellos casos que fuese necesario (baja de enfermedad, accidente, vacaciones, permisos).

c) En caso de cambio de la legislación vigente, inmediatamente se actualizarán estas normas.

5070

Núm. 3875.—72.900 ptas.

Administración Municipal*Ayuntamiento de Soto y Amío*

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, por un im-

porte de 8.319.311 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

	INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1. Impuestos directos		1.631.674
2. Impuestos indirectos		855.750
3. Tasas y otros ingresos		1.652.911
4. Transferencias corrientes		4.033.976
5. Ingresos patrimoniales		145.000
B) Operaciones de capital		
6. Enajenación de inversiones reales		
7. Transferencias de capital		
8. Variación de activos financieros		
9. Variación de pasivos financieros		
TOTAL INGRESOS		8.319.311
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1. Remuneraciones del personal		2.652.536
2. Compra de bienes corrientes y de servicios		3.759.011
3. Intereses		
4. Transferencias corrientes		117.615
B) Operaciones de capital		
6. Inversiones reales		1.602.681
7. Transferencias de capital		
8. Variación de activos financieros		
9. Variación de pasivos financieros		187.468
TOTAL GASTOS		8.319.311
En Soto y Amío, a 13 de septiembre de 1982.—El Alcalde, Manuel Suárez.		
	5097	Núm. 3856.—1.485 ptas.

Entidades Menores*Junta Vecinal de San Feliz de Torlo*

La Junta Vecinal de San Feliz de Torlo, en sesión extraordinaria del día tres del actual, acordó enajenar en pública subasta veinte parcelas de propios, sitas en las proximidades del casco urbano, denominadas «Las Pradillas o Teso Tomillar».

El plazo de presentación de plicas es hasta el día 15 de octubre, a las ocho de la tarde, en el domicilio del Presidente de esta Junta, en donde se podrá examinar plano y pliego de condiciones, teniendo lugar la apertura de plicas, en el siguiente día, dieciséis del mismo mes, en el Salón Parroquial y a las cinco de la tarde.

San Feliz de Torlo, 17 de septiembre de 1982.—El Presidente, Angel Rivera Flecha.

5098

Núm. 3871.—630 ptas.

Junta Vecinal de La Llama de la Guzpeña

Acordada por esta Junta Vecinal la imposición y aplicación de Contribuciones Especiales por la obra de «pavimentación de calles» en sesión del 11 del actual, por medio del presente se pone de manifiesto el expediente que contiene las bases de reparto, módulos

y cuotas individuales que ha correspondido a cada afectado, en las dependencias de dicha Entidad donde puede ser examinado.

Tal expediente y cuotas, estarán de manifiesto por espacio de quince días hábiles, sirviendo de notificación a los interesados, que podrán interponer recurso de reposición potestativo en plazo de quince días, o bien el económico-administrativo directamente en el mismo plazo, a contar del siguiente a la aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Llama de la Guzpeña, a 11 de septiembre de 1982.—El Presidente (ilegible).

5082

Núm. 3848.—780 ptas.

Administración de Justicia*Juzgado de Distrito número dos de León*

Don Eusebio Carrera Cacho, Oficial de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Distrito número dos, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.085/81 de este Juzgado, recayó la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta

ta y dos.—Vistos por el Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 1.085/81, seguidos en virtud de denuncia formulada por la Policía Municipal, siendo partes, Jesús Angel de la Fuente Castañeda, Gregorio Aller Soto, Luis Noé Villalba Alvarez y Miguel Ponga, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Noé Villalba Alvarez como responsable en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas de una falta prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de doce mil pesetas de multa y pago de las costas del juicio y a que indemnice a Gregorio Aller Soto en la cantidad de quince mil setecientos noventa y tres pesetas, siendo responsable civil subsidiario Miguel Ponga.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños.—Firmado y rubricado”.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Miguel Ponga, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—Eusebio Carrera Cacho.

5036

Núm. 3817.—1.530 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo núm. uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 109/82, seguida a instancia de Eugenio Vázquez Vieira, contra D. José Roberto López Fernández, sobre despido, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado.—Sr. Rodríguez Quirós.—En León a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—Dada cuenta; cítese de comparecencia a las partes para el próximo día siete de octubre a las once y cuarenta y cinco horas de su mañana en la Sala Audiencia de esta Magistratura. Adviértase a las partes que pueden comparecer con todas las pruebas de que intenten valerse y que puedan practicarse en el acto y que no se suspenderá el mismo por incomparecencia de alguna de ellas.—Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe. Firmada: José Rodríguez Quirós.—M. G. Santos.—Rubricados.

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación y citación en forma legal a don José Roberto López Fernández, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Firmada: José Rodríguez Quirós.—M. G. Santos.—Rubricados. 5059

**

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 678 y 679/82, instados por Lisardo Vales Fernández y Baudilio Fernández Alonso, contra Forjados Ponferrada, S. L. y otro en reclamación por despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número uno, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que, estimando las demandas acumuladas, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores acordado por la empresa demandada a la que, en consecuencia, condeno a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, y a su elección, opte por readmitir a los trabajadores en las mismas condiciones que regían con anterioridad o por indemnizarles en la cuantía de 212.000 pesetas a cada uno de ellos, de las cuales el empresario demandado abonará el 60 % y el Fondo de Garantía Salarial el 40 % restante. En uno u otro caso, se condena también a la empresa demandada a abonar a los actores los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de la presente resolución. Se advierte a la empresa demandada que de no ejercitar el derecho de opción en el plazo indi-

cado se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días. Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán: a) acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe «Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo núm. uno», las cantidades objeto de la condena, más un 20 % de las mismas; b) si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el núm. 239/8 y bajo el epígrafe «Recursos de suplicación».—Se les advierte que de no hacerlo, se les declarará caducado el recurso.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Forjados Ponferrada, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. 5140

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 939/82, seguidos a instancia de Eulogio Valencia Valencia, contra Ruiz Fernández Mialmen-León, S. A., sobre salarios.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día trece de octubre, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Ruiz Fernández Mialmen-León, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—Juan Francisco García Sánchez. Luis Pérez Corral.—Rubricados. 5086

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 694/81, seguidos a instancia de D. Angel González Velasco contra las empresas Vianjo, S. L. y Cocinastil-Baño, S. L., sobre despido, se ha dictado un auto en el día de la fecha, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Declaro insolvente provisional a la empresa Cocinastil-Baño, S. L., y Vianjo, S. L., sin perjuicio de que sus

responsabilidades mejorasen de fortuna o aparecieran bienes por un importe de trescientas cuarenta y una mil novecientos trece pesetas, reconocidas al actor D. Angel González Velasco. Notifíquese el presente auto al Fondo de G. Salarial y a las partes, a fin de que puedan hacer uso de su derecho.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—L. Rodríguez Domínguez. Rubricado».

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Cocinastil-Baño, S. L. y Vianjo, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—L. Rodríguez Domínguez.—Rubricados. 5042

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 822/82, seguidos a instancia de Pilar Andrés Pérez, contra Manuel Pablos Pérez, sobre resolución de contrato.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 18 de octubre próximo a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Pablos Pérez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Firmado: José L. Cabezas Esteban. 4994

Anuncio particular**Comunidad de Regantes de Castrillo y Renedo de Valderaduey**

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes para celebrar elecciones el día 10 de octubre del presente año, en primera sesión a las doce de la mañana y en segunda a las trece horas.

ORDEN DEL DIA

1.º Renovación del Presidente, Secretario y tres Vocales.

2.º Entrega de cuentas y ruegos y preguntas.

Renedo y Castrillo de Valderaduey, a 13 de septiembre de 1982.—El Presidente (ilegible).

5113

Núm. 3872.—510 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

— 1982